

provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el art. 115 de dicha norma legal.

Mérida, a 2 de octubre de 2007.

El Director General de Planificación  
Industrial y Energética,  
MANUEL GARCÍA PÉREZ

**RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 971 del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 1658/2004.**

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1658 de 2004, promovido por el/la Procurador/a D/D.ª María Dolores Fernández Sanz, en nombre y representación del recurrente Don Luis Sánchez Blanco, siendo demandada la Junta de Extremadura, representada y defendida por el Letrado de la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre:

“Contra Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente recaída en expediente número PMC I y 2/2003 por sanción de la ley de caza. Cuantía indeterminada”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVE:**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 971, de 25 de octubre de 2006, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

dictada en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 1658/04, llevada a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el Recurso, interpuesto por la Procuradora Doña María Fernández Sanz en nombre y representación de Don Luis Sánchez Blanco frente a la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente objeto del presunto recurso, debemos revocar y revocamos la sanción impuesta, fijándola en una multa de 6.611,15 € e inhabilitación de la Licencia de caza por 5 años. Ello sin imposición de las costas”.

Mérida, a 8 de octubre de 2007.

El Consejero de Industria, Energía  
y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

**ORDEN de 7 de octubre de 2007 por la que se modifica la Orden de 7 de mayo de 2007 por la que se aprueba la modificación de trazado de la Cañada Real de Calamón, Alcornoque y Torrequebrada al Charco de Aguas Frías, en el término municipal de Badajoz.**

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las competencias conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, llevó a cabo la modificación del trazado de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Calamón, Alcornoque y Torrequebrada al Charco de Aguas Frías, a su paso por el término municipal de Badajoz.

Examinado el expediente de modificación de trazado instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes,

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Badajoz fue aprobado por Orden Ministerial de fecha 28 de enero de 1941, el cual se determina la existencia, categoría, anchura y demás características generales de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Calamón, Alcornoque y Torrequebrada al Charco de Aguas Frías, a su paso por el término municipal de Badajoz.